

Gracias. Esto es Vida y Salud. Un espacio semanal dedicado a temas relacionados con nuestra salud y que puede ayudarnos a llevar una vida más sana.

En el programa anterior, la semana pasada, se trató de los trasplantes. Hoy vamos a seguir hablando de ese tema, pero nos vamos a centrar en el punto de vista legal, que es lo que dice la legislación vigente respecto a los trasplantes en España. Esta noche en el programa de Vida y Salud tenemos con nosotros a Alfonso Serrano Gil. Alfonso Serrano Gil es profesor de legislación en el curso de Nibración de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Alfonso, buenas noches. Hola, ¿qué tal? Hoy vamos a hablar de los trasplantes en un programa que ya se inició la semana pasada y hoy vamos a ver el aspecto legal de los trasplantes. ¿Te parece, Alfonso, para comenzar, que nos hables de las posibilidades técnicas de los trasplantes de órganos? Muy bien. Bueno, los avances de la llamada cirugía sustitutiva en los últimos años han situado a la medicina en un campo de posibilidades terapéuticas hasta hace pocos años insostenible.

Se ha logrado la recuperación de las funciones de determinadas partes del cuerpo humano que evidentemente han contribuido a devolver la vida, a aumentar las perspectivas de la misma, así como a mejorar la salud en muchos casos. Todo esto implica además la rehabilitación social y humana de las personas que se benefician de esta forma de terapia. Sin embargo, la realización de trasplantes de órganos de mayor entidad plantea graves problemas técnicos que no siempre han sido superados, especialmente en los órganos impares. Existen serias dificultades en las dos vertientes que se plantea. Por un lado, la extracción del órgano al donante y por otro, su reinserción al receptor. Con independencia de las viridiosas polémicas de carácter ético y jurídico, que todo esto ha conllevado. ¿Qué ha supuesto para la sanidad desde un punto de vista económico?

¿Cómo se justifican los trasplantes desde un punto de vista, ya te digo, económico? Es difícil hacer ponderaciones de costes en materia de sanidad por la pluralidad de factores que inciden en la suma final de los mismos. No obstante, es posible ofrecer unos cálculos aproximativos. Por ejemplo, ciñéndonos a las enfermedades de riñón, está comprobado que el tratamiento de hemodiálisis periódica presenta unos costes elevadísimos que han de ser sufragados casi siempre por la seguridad social, pues están muy lejos de las disponibilidades del ciudadano medio. El precio de una sesión de hemodiálisis puede ascender a 35.000 pesetas por enfermo. Si tenemos en cuenta que el tratamiento exige un mínimo de tres sesiones semanales y que ha de ser ininterrumpido, el coste anual por enfermo asciende a más de 4 millones y medio. Esta situación es común a los demás países, aunque en el nuestro se agrava la posibilidad de que el tratamiento de hemodiálisis periódico se haga por la necesidad.

de importar el material a utilizar. Mayores dificultades presenta el evaluar los costes de trasplante de riñón. Por ejemplo, en Francia vienen a costar unos 50.000 francos más otros 20.000 por las revisiones periódicas a que vienen sometidos los transplantados. Es decir, que en definitiva el precio de una operación es menos de la mitad de lo que se gastaría la seguridad social en hemodiálisis en un año y por enfermo. Vamos a fijarnos ahora en el aspecto legislativo. ¿Cuál ha sido la evolución de los trasplantes a nivel legislativo en nuestro país? En España, hasta el año 1979, los trasplantes de órganos se regulaban por la ley de 1950. Es evidente que por la fecha de promulgación de la misma, la

ciencia médica distaba mucho de poder realizar una serie de intervenciones que hoy son práctica casi habitual. Por esta razón, la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley no dificultaba mucho la realización de trasplantes de índole menor como huesos, piel,

etcétera, impedía prácticamente los trasplantes de riñón, por ejemplo. Pensemos en los casos en los que la intervención del juez de instrucción es necesaria y concretamente lo es en los casos de muerte violenta. Esto es fundamentalmente los casos de accidentes laborales y de tráfico. Precisamente estas personas que fallecen por causas violentas son los candidatos a donantes más idóneos, al ser su muerte cerebral y teniendo el resto del organismo joven y en buenas condiciones. Al ser precisa la autorización judicial, para la cual es además necesario el diagnóstico del médico forense, se producen unos retrasos de tiempo fundamentales hasta el extremo de que el órgano a trasplantar se hace inviable. Afortunadamente la ley de 1950 es derogada por la actual de 27 de octubre de 1929 sobre extracciones y trasplantes de órganos. En esta nueva ley se recogen los principios básicos sobre trasplantes de órganos. Condiciones de los donantes vivos.

en los donantes fallecidos, unidad médica donde haya de realizarse el trasplante, etc. La ley de 1979 se desarrolla por el Real Decreto de 1980. ¿Cómo se regula entonces en nuestra legislación la obtención de órganos procedentes de donantes vivos para su posterior injerto o implantación en otra persona? Bien, para realizar dicha operación es necesario cumplir una serie de requisitos que a continuación vamos a analizar. Primero, que el donante sea mayor de edad, goce de plenas facultades mentales y de un estado de salud adecuado a la extracción. Segundo, que se trate de un órgano cuya extracción sea compatible con la vida del donante y que no disminuya gravemente su capacidad funcional. Tercero, que el donante haya sido previamente informado de las consecuencias de su decisión y otorgue su consentimiento de forma expresa, libre, consciente y desinteresada. Gracias.

Cuarto, que el destino del órgano extraído sea su trasplante a una persona determinada, con el propósito de mejorar sustancialmente su esperanza o sus condiciones de vida. Por último, que se garantice el anonimato del receptor. Por lo que respecta al consentimiento que debe prestar el donante, ¿qué requisitos debe reunir? Bien, entre los requisitos que se exigen es necesario, como hemos visto, que el donante sea mayor de edad. Habrá que entender, cuando se habla de la mayoría de edad, que se refiere a la mayoría de edad civil, es decir, mayor de 18 años o mayor de 16, siempre que se encuentre emancipado. Luego, por lo que respecta al consentimiento que debe prestar el donante, hay que tener en cuenta, en primer lugar, que él mismo se debe de emitir de forma libre, excepcional.

expresa consciente y desinteresadamente y además se deberá realizar por escrito ante el juez encargado del registro civil de la localidad de que se trate. Tras la reforma del Código Penal de 25 de junio de 1983 se agregan al artículo 428 del Código Penal dos párrafos en los que se recoge que el consentimiento prestado libre y expresamente para la realización de trasplante exime de responsabilidad criminal siempre que esto se efectúe conforme a la legislación establecida sobre esta materia. Sin embargo no se exime de responsabilidad criminal cuando el consentimiento por el donante se preste con la finalidad de eximirse del

servicio militar o de cualquier otro servicio público de inexcusable cumplimiento. ¿Se puede recibir algún tipo de compensación económica por la donación de algún órgano? No se podrá recibir ninguna. No se puede recibir ningún tipo de compensación económica por el órgano donado. No obstante debe garantizarse...

al donante vivo la asistencia precisa para su restablecimiento, así como para cubrir cualquier gasto realizado con ocasión de la intervención. Personalmente me parece acertada la prohibición que hace la ley de recibir compensaciones económicas por el órgano cedido. Entre otras razones porque considero que el cuerpo humano es una *res extra commercium* y por otro lado se podría desembocar el que se creara en nuestro país un auténtico mercado de órganos humanos. Sí, hasta ahora Alfonso hemos estado hablando de la legislación de trasplantes de órganos de donantes vivos. ¿Te parece que pasemos ahora a hacer un análisis de la extracción de órganos en fallecidos? Bien, fundamentalmente los temas que más importan en esta materia son por un lado la aceptación o negativa a la donación de órganos y por otro la comprobación de la muerte del donante. Por lo que respecta a la aceptación o negativa a la donación de órganos, establece la ley que la oposición...

La condición expresa del interesado a que, después de la muerte, se realice la extracción de órganos u otras piezas anatómicas de su propio cuerpo, podrá hacerse constar en la ficha de entrada en el servicio de admisión del centro sanitario. Tanto la oposición del interesado como la conformidad, si la desea expresar, podrá referirse a toda clase de órganos o piezas anatómicas o solamente a alguna de ellas. Por lo que respecta a la comprobación de la muerte del donante, la ley precisa una serie de signos, como son, primero, ausencia de respuesta cerebral con pérdida absoluta de conciencia. En segundo lugar, ausencia de respiración espontánea. Tercero, ausencia de reflejos cefálicos con hipotomía muscular y midriasis. Cuarto, electroencefalograma plano. Los citados signos no serán suficientes ante situaciones... ..de hipotermia inducida artificialmente o de administración de drogas depresoras del sistema...

nervioso central. Hay no obstante una serie de excepciones y son cuando las extracciones anatómicas efectuadas para la práctica de trasplantes de córnea y otros tejidos tales como huesos, piel y vasos, donde no será preciso constatar los signos de muerte cerebral que acabamos de mencionar. ¿Piensas tú, Alfonso, que la legislación vigente da respuesta a todos los problemas que plantean los trasplantes o qué innovaciones introducirías tú en esta ley? Yo creo que la ley de trasplantes de órganos que tenemos en España es posiblemente una de las más progresivas que hay en Europa. Estamos en la órbita de los países que tienen nuestro mismo círculo de cultura. No obstante, a mí me gusta, por ejemplo, la característica fundamental de la ley alemana sobre trasplantes de órganos. Es decir, que en principio todas las personas deberíamos de ser donantes de órganos después de nuestra muerte, siempre y cuando no hubiésemos marido. Y así ha manifestado nuestra oposición a ello.

que hay que ser solidarios con las personas que necesitan órganos y esta sería una medida para aumentar el banco de órganos. ¿Crees tú que se está haciendo alguna promoción por parte de Sanidad o se está concienciando a la gente para que sea así? Yo creo que no, yo creo que no, es decir, a pesar de que en estos últimos años se ha dado gran publicidad a los trasplantes de órganos y se han visto, pues además, logros importantes, sobre todo en los trasplantes de riñón, la gente no tiene conciencia todavía de que sus órganos, una vez que ha fallecido, pues pueden

servirle a otra persona a salvar su vida o a recuperar su salud. Sin embargo, yo creo que la generalidad no es consciente del problema de los trasplantes. ¿Y qué piensas tú que se podría hacer para que la gente se concienciara? Bueno, yo pienso que fundamentalmente una labor por parte de las autoridades de nuestro país, sobre todo las autoridades comunitarias, en materia sanitaria, para fomentar.

desde los niveles de la escuela incluso, en el medio rural, etc., y mentalizar a la gente de que es necesario que todos seamos solidarios con nuestros congéneres en esta materia. Aquí termina por hoy el espacio Vida y Salud. Agradecemos la colaboración de Alfonso Serrano Gil, profesor de legislación en el curso de nivelación de ayudantes técnicos sanitarios de la UNED y de la Universidad de Madrid.

que nos habló del aspecto legal en materia de trasplantes de órganos en España. Volvemos el próximo viernes a la hora habitual con un nuevo programa de Vida y Salud. Hasta entonces, gracias por su atención y buenas noches.

Gracias.